

LEY Nº 5481

**Subsidios a instituciones que realicen
obra de carácter social.**

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de un millón de pe-

sos moneda nacional (\$ 1.000.000 %), con destino a la concesión de subsidios de hasta (\$ 5.000 %) cinco mil pesos moneda nacional, a instituciones que realicen obra de carácter social en el territorio de la Provincia.

Art. 2º El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se atenderá con el crédito acordado por el artículo 6º de la Ley Nº 5245 con imputación a la misma.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

MARIO M. GOIZUETA.

JUAN B. MACHADO.

Dionisio Ondarra,

Alfredo Panelli,

Secretario de la C. de DD.

Secretario del Senado.

La Plata, 15 de setiembre de 1949.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro y "Boletín Oficial".

MERCANTE.

MIGUEL LÓPEZ FRANCÉS.

Decreto Nº 21.079.

TRAMITE LEGISLATIVO

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS. — Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo. Entrada y destino a la Comisión de Presupuesto e Impuestos, páginas 592 y 674 (junio 30 de 1949). Expídese la Comisión, página 1180 (agosto 3 de 1949). Aprobación en general y particular, páginas 1404 y 1443 (agosto 11 de 1949).

HONORABLE SENADO. — Entrada en revisión y destino a la Comisión de Presupuesto y Hacienda, páginas 696 y 708 (agosto 11 de 1949). Expídesese la Comisión, página 747 (agosto 18 de 1949). Sanción definitiva, páginas 852 y 928 (agosto 25 de 1949).